

cuenta. Para ello será necesario que la reforma del ordenamiento tome en cuenta los siguientes principios:

1.º Prioridad, entre los fines de la pena, del que se propone lograr la reeducación y reinserción social del condenado, hasta el punto de que si se demuestra —«y yo albergo ya mis temores de que ya se esté demostrando», confiesa el autor que la pena privativa de libertad, por su misma naturaleza, es incapaz de resocializar, habrá que suprimirla inmediatamente de las escalas de penas de los Códigos; aunque sea apta para el logro de otras finalidades.

2.º Respeto de la personalidad y dignidad del condenado, reconociéndosele todos los derechos de que gocen los hombres libres, excepto de aquellos de que expresamente le haya privado la sentencia por la que se le condenó. Del mismo modo, al considerársele como persona integrada en la sociedad, deben exigírsele todos los deberes, particularmente el respeto de los derechos de los otros internos y los funcionarios atajando con toda energía la delincuencia intramuros.

3.º Estricta observancia del principio de legalidad en el desarrollo de la ejecución de la pena.

4.º El principio de la judicialización de las penas y medidas de seguridad, poniendo las garantías individuales en el campo penitenciario en las mismas manos que lo están en otras áreas del Derecho. Ello supone crear la institución del Juez de ejecución de penas, que ha de vigilar todas las vicisitudes que concurren en el cumplimiento de las mismas.

El trabajo es importante por lo que tiene de plasmación de las ideas inspiradoras de toda una concepción científica del ordenamiento penal y penitenciario, largamente repetida a lo largo de las lecciones magistrales del Catedrático de Granada, que ahora se ven recogidas por escrito en un momento tan trascendental para nuestro ordenamiento penal, en vista de las profundas reformas que se prometen. Mas, como termina el propio profesor Sáinz Cantero, la reforma ha de correr paralela en las tres direcciones apuntadas «hasta el punto —añade— de que el legislador no podrá reformar con éxito uno de ellos sin hacerlo también con los otros dos».

JUAN JOSÉ GONZÁLEZ RUS  
(Granada)

#### **MORILLAS CUEVAS, Lorenzo: «Derecho Penal e ideología».**

Tras recordar la decisiva influencia que sobre el Derecho Penal tienen las variaciones ideológicas, se destaca por el autor el neto carácter liberal con que nace el Derecho Penal moderno, como fruto de la ilustración y asentado en los principios de libertad, igualdad y fraternidad.

La evolución posterior desemboca en el convencimiento del derecho como un determinado orden, un determinado sistema de relaciones sociales. La concepción, sin embargo, se ha visto sacudida por agresiones de diversa índole, unas veces científicas, otras políticas.

Desde el campo científico, el Derecho Penal liberal se ha visto atacado

en sus presupuestos fundamentales: la libertad e igualdad aparecen condicionadas. Tras referir los casos más notables en que se pone el Derecho Penal al servicio de una ideología (Alemania, Italia, URSS), el autor advierte que, sin embargo, los ataques más peligrosos vienen del propio mundo de las ideas, a través del camino que lleva a la negación del «*ius puniendi*», expresado fundamentalmente por anarquistas y comunistas. Se examinan, con cita de los textos más representativos del proceso evolutivo, desde las posturas más absolutas, mantenedoras de la necesaria destrucción del Estado, hasta las más moderadas de reconocimiento de la necesidad del derecho, aún dentro de la sociedad socialista; si bien, admitiendo que en su seno la delincuencia irá progresivamente decreciendo, al desaparecer gran parte de los factores que en la sociedad capitalista son determinantes de la misma. Todo ello en base al entendimiento de que junto a los factores sociales hay otros orgánicos y psíquicos que provocan también la comisión de delitos.

La conclusión del autor es que el socialismo moderno actual, entendido como ideología intermedia entre el capitalismo burgués y el comunismo utópico, requiere la estructura del Estado y el servicio del derecho; derecho, sin embargo, que no ha de ser el residuo burgués de las sociedades capitalistas, sino reflejo de la voluntad del pueblo. En definitiva, la fórmula del Estado democrático de Derecho.

En España, a nivel doctrinal, la evolución va desde el «derecho protector de los criminales», de Dorado Montero, a la sustitución del Derecho Penal por la Criminología, en la sociedad socialista, profetizada por Jiménez de Asúa; aunque, se resalta, no ha habido un auténtico rechazo del «*ius puniendi*».

Combinando avatares históricos y Códigos, se va mostrando hasta qué punto la ideología dominante ha condicionado los sucesivos Códigos penales patrios, imprimiéndoles el mismo carácter que tiene el sistema político del que vienen a ser instrumento. Se recogen, en este sentido, todas las últimas modificaciones que actualmente están tratando de acomodar de la forma más eficaz posible el Código Penal a los nuevos tiempos que corren.

Todo ello, concluye el autor, viene a mostrar al Derecho Penal «como la expresión de un poder organizado —el Estado— cuya finalidad es tutelar unos determinados intereses que en ocasiones representan el sentir mayoritario de la sociedad y en otras simplemente la garantía de la clase dominante misma». Que esto sea así, no obstante, escribe Morillas, no significa ni puede llevar a postular la desaparición del mismo, ya sea en un Estado burgués, ya sea en uno socialista: lo importante, entonces, es la determinación del contenido y servidumbre.

En el futuro, el Derecho Penal ha de responder a las exigencias de un Estado social de Derecho «que asuma las reglas democráticas con fidelidad suma, que defienda al pueblo porque nazca del pueblo, que proteja al ciudadano de las fuerzas opresoras. En definitiva, que sea un derecho para la libertad y para la igualdad. Un derecho que exista para el hombre y no un hombre para el derecho».